



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

## NOTIFICACION POR AVISO.

22 de marzo del 2022.

Investigada: MARIA DEL MAR JURADO DELGADO.

Proceso: PSA M 0174 – 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** el contenido de la Resolución No. 043 del 17 de marzo del 2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del proceso PSA M 075 – 2021 seguido en contra de la señora MARIA DEL MAR JURADO DELGADO en su calidad de propietaria y representante legal de la Drogueria BLUE MEDIC.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la señora MARIA DEL MAR JURADO DELGADO en su calidad de propietaria y representante legal de la Drogueria BLUE MEDIC que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 22 de marzo del 2022 Hora 08:00 AM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.  
P.U. SSP IDSN.

Desfijacion:

Día 22 de marzo del 2022 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.  
P.U. SSP IDSN.

(043)

San Juan de Pasto, 17 de marzo del 2022.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 174 – 2020.

LA SUBDIRECTORA (E) DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

- Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería BLUE MEDIC establecimiento ubicado en la Carrera 6 E # 16 A - 2 del Municipio de Pasto el pasado (6) de abril del 2018, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplían con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0020 del 6/04/2018; Así:



SC-CER98915

No	PRODUCTO	UNIDAD FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACION
1	POLIVITAMINAS	CAP BLANDAS	BLISTER	COLMED INTERNATIONAL	SD2010001402	1049169	09-16	18	CAMBIADA LA FECHA DE EXPEDICION CON LAPICERO CON SC-CER98915
2	CLARAX	TAB	TAB MASTICABLE	BIOCHEM	2007M006848R1	9314	04-16	14	CAMBIADA LA FECHA DE EXPEDICION CON LAPICERO
3	MELOXICAM 5MG	TAB	COMPRESIDOS	GENFAR	2009M009957	6C10430	01-18	116	VENCIDO
4	MELOXICAM 5MG	TAB	COMPRESIDOS	GENFAR	2009M009961	6C10360	01-18	38	VENCIDO
5	DICLOFENALCO	GEL	1% X 50g	COASPHARMA	2009M0010049	63687	05-19	1	USO INSTITUCIONAL
6	METRONIDAZOL DE 500 MG	OVULOS	10 OVULOS	MEDISWISS	2014M0015101	1044	01-18	7	VENCIDO
7	ERITROMICINA 500mg	TABLETA	TAB RECUBIERTAS	GENFAR	2006M002701R1	210713	07-15	5	PRODUCTO INSTITUCIONAL
8	N-ACETILCISTEINA	SOBRES	SOBRE GRANULADOS	MK	2008M01127R1	4M2894	09-16	14	BORRADA LA FECHA DE EXPEDICION CON LAPICERO
9	VITAMINA A	CAP	BLISTER	TR CAPS	2006M005759	1704000401	01-19	48	PRODUCTO INSTITUCIONAL



www.idsn.gov.co

Laboratorio de Salud Pública de Nariño - Cra. 24 con calle 27 - 19 B/ el Calvario

@EnlázateIDSN | Teléfono: 721 52 39 - Pasto, Nariño, Colombia

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

10	TINTURA DE ARITICA	SOLUCION	FCO 30ML	ROAQUIM	243630	1410	09-17	3	VENCIDO
11	NEUROBI ON	TAB	GRAGRAS	MERK	N/R	080317 NN	03-20	19	SIN REGISTRO INVIMA VENCINO
12	LEVOMAP ROMAZIN A 25mg	TAB	2TB RECUBIERTAS	HUMAX	2007M 007323	5S925	09-17	11	VENCINO
13	NITAZOXA NIDA 500mg	TAB	BLISTER	ICNAG	2012M 0012936	HL1500-04	01-18	6	VENCIDO
14	ANTIVIRA L	JARABE	240 MLFCO	MEDIK-ING	RS1ADO2 M0242478	2548	12-16	1	BORRADA LA FECHA DE EXPEDICION CON LAPICERO
15	ANTIVIRA L 3	JRABE	JABE 240ML	MEDIK-IND	2003N 00315	N/R	N/R	1	NO REPORTA FECHA DE VENCIMIENTO NI L VENCIDO
16	FORMOL	SOLUCION	30 ML FCO	INVERSIONES DEL PILAR	SI187	141203	12-17	1	VENCIDO
17	TRAVAL 133ML	SOLUCION INYECTABLE	ENEMA DE FOSFATO	TRAVAD	2008M 002067R2	SD15JA O	10-17	1	VENCIDO
18	DOXICICLINA 100MG	TAB	UNIDAD	GENFAR	2005M 004678	5CL355 7	10-17	6	VENCIDO
19	FUROSEMIDA 40mg	TAB	BLISTER	GEMFAR	2014M 0045573R 3	L6GCO8 41C	01-18	58	VENCIDO
20	VITAMINA A	CAP	BLISTER	MEDISWISS	2014M 0015342	2063	12-16	10	CAMBIADA LA FECHA DE EXPEDICION CON LAPICERO
21	NIMESILID A 100MG	TAB	UNIDAD	IMPOFAR LTDA	2009M 009558	NO1116	02-18	4	VENDICO
22	METOCLOPRAMIDA 10MG	SOLUCION INYECTABLE	AMPOLLAS	GENFAR	2006M 006490	4GCL44 7	04-2016	3	VENCIDO
23	RANITIDINAN 50MG 2ML	SOLUCION INYECTABLE	AMPOLLAS	GENFAR	2008M 011029R1	A14015 6	04-16	3	VENCIDO

3. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0139 del 19/03/2020, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora MARIA DEL MAR JURADO DELGADO en su calidad de propietaria y representante legal de la Drogueria BLUE MEDIC con NIT 1233192279-7.
4. Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del pliego de cargos como el auto de apertura en el contenido a la señora María del Mar Jurado Delgado, se procedió a realizar la notificó por AVISO de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
5. Mediante auto No. 0341 del 6/10/2021, este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
6. Mediante auto No. 023 del 31/01/2022 este despacho corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.
7. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

8. Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSIÓN de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
10. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
12. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
13. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordenó levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
14. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.



SO-CER98915



CO-SC-CER98915

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

## II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad IVC 020 del 6/04/2018, practicada en la Droguería BLUE MEDIC de la ciudad de Pasto.

## III. INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Se debe señalar que no fue posible notificar personalmente el Auto de Apertura y el Pliego de Cargos en el contenido a la señora María del Mar Jurado Delgado en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería Blue Medic, por lo cual se hizo necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

## IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe





## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 6

entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales del encartado gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Sea lo primero indicar que en el pliego de cargos, las normas específicamente señaladas como infringidas son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 artículo 2 parágrafo de productos farmacéutico alterado literal c y artículo 77 parágrafos 2 *Ibidem*, que nos dice: Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: (...). c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Se debe anotar que la fecha de vencimiento indica el periodo de tiempo en que el laboratorio fabricante ha realizado muestra de inocuidad de los componentes físico químico del medicamento que no generan ninguna clase de daño o peligro a la integridad de los potenciales consumidores de esos productos; Así mismo, se debe precisar que el producto al no tener esta información no es posible realizar la trazabilidad y de ahí que no hay garantía de que el medicamento tenga las condiciones técnicas o que haya sufrido transformaciones en sus condiciones físico químicas, biológicas, organolépticas o en su valor terapéutico por causa de agentes químicos físicos o biológicos por el vencimiento.

Con base en las normas citadas, se puede concluir que los hechos investigados se encuentran cobijados por las normas señaladas como infringidas y que se presenta un incumplimiento al reglamento sanitario por parte de la investigada y se haga necesario y recomendable para evitar que ese tipo de situaciones se sigan presentando en el futuro y puedan generar algún daño o peligro a la salud de los usuarios del establecimiento indagado y por ende al ver omitido esa responsabilidad hace que sea predicable el reproche administrativo por el no cumplimiento de los reglamentos sanitarios y legales que rigen esta actividad farmacéutico.

### DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es la TENENCIA de medicamentos vencidos en un establecimiento farmacéutico, presentándose un incumplimiento a la normatividad sanitaria que regulan la tenencia de esta clase de medicamentos, lo que es contrario a la disposiciones legales y sanitarias que regulan esta materia, lo que permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta del investigado, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 6

carácter CULPOSO, y en aplicación de lo señalado en el artículo 120 del Decreto 677 de 1995, los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de CULPA y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal b del Decreto 677 de 1995, consistente en el pago de una MULTA.

### DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 del 2019 donde se establece que de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, la sanción puede ir de uno (1) a Diez Mil Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes (10.000), así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario administrativo para determinar la sanción a imponer.

Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de Culpa y que a la misma concurren los numerales 6 del artículo 50 *Ibidem* i) *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.* ii) *Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las normas legales pertinentes;* toda vez que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la tenencia y manejo de medicamentos; la sanción a imponer es de dos salarios mínimo mensual vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos que se presentaron en el año 2018 y que equivalen a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$781.242); Sanción que se ajusta a los lineamientos legales establecidos por el artículo 577 de la ley 9 de 1979.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el decreto 677 de 1995 artículo 2 y 77 parágrafos 2 que señala: Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: (...). c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos por parte de la señora MARIA DEL MAR JURADO DELGADO identificada con C.C. No. 1233192279-7 en su calidad de propietario y representante legal de la Droguería Blue Medic y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente para el año 2018 equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$781.242); por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución, Sanción que deberán ser cancelados en la



CO-SC-CER98915



ONAC  
ACREDITADO

ISO/IEC 17025:2017  
17-LAB-007



@EnlázateIDSN

www.idsn.gov.co

Laboratorio de Salud Pública de Nariño - Cra. 24 con calle 27 - 19 B/ el Calvario

Teléfono: 721 52 39 - Pasto, Nariño, Colombia

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 6 de 6

tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la señora MARIA DEL MAR JURADO DELGADO identificada con C.C. No. 1233192279 en su calidad de propietaria y representante legal de la Droguería Blue Medic para que tome y adopte las medidas preventivas tendientes a evitar que en el futuro se vuelvan a presentar estos hechos y se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia sanitaria contenidas en el Decreto 677 de 1995.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente a la señora MARIA DEL MAR JURADO DELGADO identificada con C.C. No. 1233192279 en su calidad de propietaria y representante legal de la Droguería Blue Medic la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

**ARTICULO CUARTO:** informar a señora MARIA DEL MAR JURADO DELGADO identificada con C.C. No. 1233192279-7 en su calidad de propietaria y representante legal de la Droguería Blue Medic la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

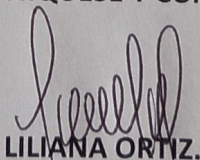
**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución presta MERITO EJECUTIVO y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenidas en las actas números 020 del 6/04/2018 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

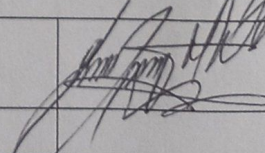
Dada en San Juan de Pasto, 17 de marzo del 2022.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ORTIZ.

Subdirectora (E) Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	